



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés.-. (2023)

Asunto:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	WILSON MANUEL BUSTAMANTE ARGUELLO.
Demandado:	YURANIS ADIELA MUÑOZ CEBALLOS representante legal del menor KELVIN ANDRES BUSTAMANTE MUÑOZ.
RADICADO:	05250-31-84-001-2021-00045-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 112 de 2023.
Decisión:	Se reprograma la prueba de ADN.

Procede este Despacho a reprogramar la práctica de la prueba de ADN decretada en el proceso de la referencia.

Lo anterior se debe a que, en la fecha inicialmente señalada no se logró practicar dicha prueba y ahora se hace necesario impulsar el proceso y requerir a las partes para que presten su concurso para que la práctica de la prueba sea posible.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: La prueba de ADN en este asunto se evacuará así:

1.1- La prueba será practicada por el laboratorio GENES, pero la toma de muestras se realizará en laboratorio clínico ubicado en el segundo piso del edificio ZAYCO, lugar al que deben acudir:

PARTE DEMANDANTE: WILSON MANUEL BUSTAMANTE ARGUELLO.

PARTE DEMANDADA: Deben acudir: YURANIS ADIELA MUÑOZ CEBALLOS y el menor KELVIN ANDRES BUSTAMANTE MUÑOS.

1.2- La toma de muestras sanguíneas se realizará el día miércoles catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10 AM.)

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, la asistencia a esta prueba es obligatoria so pena de aplicar las consecuencias que establece el art. 386 del CGP, -

TERCERO: Esta prueba correrá en un 100% a cargo de la parte demandante a quien se requiere para que gestione lo necesario a fin de que la prueba se pueda realizar.

CUARTO: Las partes deben acudir llevando copia de los documentos de identidad ampliada y copia del registro civil de nacimiento del niño y el oficio donde consta la orden judicial de la práctica de la prueba. - .

QUINTO: Notificar esta providencia a las partes involucradas en este proceso, haciéndoles hincapié sobre las consecuencias que les acarrea la ausencia a la practica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c389fd03293389c1ab752ef26d6f84c7dcb9530369d784b7d0ecf0f8c52188f**

Documento generado en 04/05/2023 10:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>